

"5. La habilitación de fondos que reciba del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado (FEDADOI)."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las normas y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

11749

LEY Nº 28010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY GENERAL DE VACUNAS

Artículo 1º.- De la declaración

Declárase las actividades de vacunación obligatoria para la Salud Pública Nacional por su elevado impacto en la prevención y control de las enfermedades prevenibles por vacunación.

Artículo 2º.- Del ente responsable

El Ministerio de Salud en su calidad de ente rector es el responsable de establecer la sectorización y el calendario de vacunación, así como de vigilar su cumplimiento.

Artículo 3º.- De la provisión de fondos

La provisión de fondos necesarios, que asegure la adquisición de vacunas, jeringas y equipos de cadena de frío, de acuerdo al cronograma y esquemas de vacunación, se efectuarán con cargo a las asignaciones aprobadas al Ministerio de Salud, en las respectivas leyes anuales del presupuesto.

Artículo 4º.- Del fondo rotatorio

Las adquisiciones, materia de esta Ley, que efectúe el Ministerio de Salud se harán con fondos rotatorios financiados por organismos nacionales o internacionales o mediante cualquier otro mecanismo que asegure dicho propósito.

Artículo 5º.- De la inafectación de derechos arancelarios

Para el programa de vacunación del Ministerio de Salud las vacunas, jeringas y equipos de cadena de frío que

dicho Ministerio adquiera, estarán inafectos del pago de derechos arancelarios conforme al artículo 15º del Decreto Legislativo Nº 809, Ley General de Aduanas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la derogatoria

Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Segunda.- De la vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de mayo de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

11725

PODER EJECUTIVO

PCM

Modifican el artículo 7º del D.S. Nº 116-2002-PCM, mediante el cual se conformó Comisión Multisectorial encargada de estudiar problemática de titulación de comunidades nativas y campesinas

DECRETO SUPREMO Nº 061-2003-PCM

MODIFICAN EL ARTÍCULO 7º DEL DECRETO SUPREMO Nº 116-2002-PCM EN EL EXTREMO RELATIVO AL PLAZO PARA QUE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL ENCARGADA DE ESTUDIAR LA PROBLEMÁTICA DE TITULACIÓN, DEMARCACIÓN, LINDERAMIENTO, DELIMITACIÓN Y REGISTRO DE COMUNIDADES NATIVAS Y CAMPESINAS PRESENTE EL INFORME FINAL AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 116-2002-PCM, se conformó una Comisión Multisectorial encargada de estudiar la problemática de titulación, demarcación, linderamiento, delimitación y registro de Comunidades Nativas y Campesinas, así como de sus territorios, a fin de evitar a futuro enfrentamientos entre las comunidades o entre éstas y los colonos;

Que, por Decreto Supremo Nº 119-2002-PCM se modificó la conformación de la citada Comisión Multisectorial, la